

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Regente se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del 23 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de los días de S. M. el Rey (Q. D. G.), y la de las dos y tres cuartos para la Recepción de señoras.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de canalización de la ría de Villavieiosa, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.373.697'50 pesetas, que produce un adicional, también de contrata, de 255.132'52 pesetas.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Ignacio Beyéns y Fernández de la Somera, Registrador de la propiedad que fué de San Juan de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Basconillos del

Tozo, decretada por V. S. en 4 del mes de Agosto del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, que ha sido decretada con fecha 4 de Agosto último por el Gobernador civil de Burgos.

Resulta de los antecedentes: que girada por un Delegado del Gobernador una visita de inspección á la administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares, aparece: que no existe inventario de la documentación del Archivo; que los libros de actas de sesiones del corriente año del Ayuntamiento, Junta municipal y Junta local de primera enseñanza se hallan sin foliar, sin rubricar por el Alcalde, estando sin sellar con el del Municipio; que del primero de los citados libros faltan las actas de las sesiones del mes de Julio último; que en el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de 1896-97 se alteró la riqueza imponible de D. Matías Barmiro y Don Dionisio Alonso, sin constar estas variaciones en el correspondiente apéndice de dicho año; que el último padrón aparece formado sin cumplir las formalidades prevenidas en los artículos 17 y 19 de la ley Municipal; que el Ayuntamiento y Junta pericial son responsables al Tesoro público de 325'96 pesetas por concepto de contribución rústica y urbana de 1896-97, por no haberse cumplido con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 28 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que en el reparto vecinal de 1.682'40 pesetas formado para cubrir el déficit del año 1894-95, se aumentó sobre dicha suma el 8 por 100 importante 133'25 pesetas, para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas, siendo así que la ley sólo autoriza el 6 por 100 sobre la cuota total; que la cuenta municipal de 1896-97 carece de los correspondientes cargaremes y libramientos con sus justificantes: que no existen los cargaremes correspondientes á la cuenta municipal de 1897-98, y entre los libramientos aparece uno expedido á favor de Cipriano Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, por valor de 16'15 pesetas, correspondientes al primero y segundo trimestre por su sueldo como encargado de la cartería municipal, y otros varios expedidos á favor de otros particulares que no se hallan autorizados por los perceptores; otro expedido por valor de 1.000 pesetas, sin carta de pago que acredite haber hecho este ingreso en la correspondiente Caja.

Dada audiencia á los Concejales interesados, éstos nada digno de tenerse en cuenta alegaron en su descargo, pues se limitaron á manifestar que los fondos no estaban en la Caja, por estarse haciendo reparación en la Casa Consistorial, y que por su cualidad de agricultores son legos en asuntos administrativos, cuyos servicios están encomendados al Secretario de la Corporación, en quien tenían depositada su confianza.

El Gobernador de Burgos, en vista de cuanto resulta del expediente, y por providencia fecha 4 de Agosto último, acordó suspender al Alcalde en su doble cargo, y á los demás individuos de la Corporación en los suyos de Concejales, nombrando otros interinos, y respecto del Secretario, que se instruyera el expediente especial que determina el art. 124 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia citada, entiende que procede

confirmarla; y en cuanto á la suspensión del Alcalde en este cargo, que se remita el expediente al Gobernador para que instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio para su resolución definitiva, el oportuno expediente de separación:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revisten verdadera gravedad, y alguno, al parecer, caracteres de delito:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra titulada *Estudio analítico elemental de la dualidad y transformación de figuras en el plano*, escrita por el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José Arenas y García:

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1895, dictando las reglas que han de observarse para la adquisición de obras literarias y concesión de colecciones de libros:

Considerando que la adquisición de la indicada obra es de notoria utilidad para las Bibliotecas públicas:

Considerando que la publicación del expresado libro supone un concienzudo estudio de los principios fundamentales y las fórmulas necesarias para abordar con la preparación suficiente el estudio de las obras modernas de Geometría analítica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adquieran 300 ejemplares de la obra mencionada, al precio de 5 pesetas cada uno, abonándose las 1.500 pesetas á que asciende el importe de dichos ejemplares, después de hecha la oportuna entrega de los mismos, con cargo al cap. 24, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

2.º Que como premio al Mérito contraído por el indicado Ingeniero con la publicación del libro de que se trata, se le signifique al Ministerio de Estado para la concesión de la Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Obras públicas.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.— Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra titula-

da *Estudio analítico elemental de la dualidad y transformación de figuras en el plano*, compuesta por D. José Arenas y García, Ingeniero de Caminos y Profesor en la no ha mucho suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, y por la Dirección de Instrucción pública remitida á esta Corporación para los efectos á que se refiere el Real decreto de 29 de Agosto de 1895 de protección á los autores de libros ó publicaciones importantes.

Del examen mencionado resulta desde luego que el *Estudio* del Sr. Arenas no constituye trabajo extenso y profundamente meditado, como su objeto merecía en todo rigor, y como lo reconoce el mismo autor con el calificativo de *elemental* que ha dado á su obra; pero en cambio no puede negarse su utilidad para la enseñanza.

Abraza el trabajo del Sr. Arenas cuatro capítulos, que se ocupan del principio de la dualidad, de la transformación correlativa, de la homográfica y de la homológica.

El autor se propone dar á conocer los principios fundamentales y las fórmulas necesarias para abordar con la preparación suficiente el estudio de las obras modernas de Geometría analítica, cuyos autores emplean á cada paso el principio de la dualidad y los métodos de transformación de figuras, sin exponer el procedimiento para llegar á las fórmulas, y aun algunos, como Carnoy, estableciéndolas desde luego para demostrar su exactitud más tarde; ó sea, abandonando el método analítico y siguiendo el sintético.

Fácilmente se advierte que han servido de fuentes de conocimiento al Sr. Arenas los tratados de Geometría analítica de Carnoy, Salmon, Plücker, Sonnet y Rubini, así como el tratado de las Propiedades proyectivas de las figuras de Poncelet, y las Lecciones de Geometría analítica del punto, de la recta y del círculo de Hesse.

Por otra parte, la nomenclatura adoptada por el Sr. Arenas trae á la memoria, no sólo los autores que se acaba de recordar, sino la clásica obra de Steiner *Lecciones de Geometría sintética*.

Sin embargo, se descubren en el libro del Sr. Arenas meditaciones propias y cierta originalidad que no es común en este género de estudios.

Hácese en los preliminares una observación importante en la práctica respecto al signo de la relación entre las distancias de un punto á otros dos que estén en línea recta con él, observación que la mayor parte de los autores no han tenido en cuenta, lo que origina alguna confusión á veces y disminuye la generalidad de algunas fórmulas.

Son curiosos los ejemplos, que fijan con claridad el concepto de puntos en lo infinito en un plano; y sobre todo es digna de estudio la exposición del principio de la dualidad, en que se llega fácilmente al resultado, así como el procedimiento para obtener la ecuación que enlaza la distancia de tres puntos á una recta, procedimiento original, si bien fundado en una fórmula empleada por Salmon.

Al exponer la transformación correlativa se generaliza por el Sr. Arenas el procedimiento de transformación por polares recíprocas, y para eludir las dificultades con que suele tropezar el que estudia por primera vez estas cuestiones, se suponen las figuras en dos planos distintos y se estudian después las particularidades que resultan cuando coinciden los dos planos y se obtienen las figuras correlativas superpuestas.

Es nuevo el estudio que se hace en la sección segunda de la transformación correlativa en un sistema mixto de coordenadas; idea sencilla, pero que tiene la ventaja de preparar el ánimo del lector para concebir más tarde la transformación homográfica.

También merece un examen atento, por lo curioso, el sistema adoptado para llegar directamente á las fórmulas de la transformación homográfica, y el que sirve para deducir las condiciones de involuación.

En suma, el *Estudio analítico elemental de la dualidad y transformación de figuras en el plano*, por D. José Arenas y García, constituye un trabajo digno del mayor aprecio, y al cual son aplicables las ventajas de que trata.

Lo que, por acuerdo de la Academia, y con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de elevar á conocimiento de V. I. para los efectos á que hubiere lugar. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Secretario general, Miguel Merino.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

En épocas anteriores se ha dirigido este Centro á los señores Fiscales comunicándoles reglas de conducta relacionadas con la prensa periódica. A partir de la Circular que el Ministerio de Gracia y Justicia expidió en 30 de Julio de 1883 por consecuencia de la publicación de la ley sobre imprenta de 26 del mismo mes y año, declarando que con la derogación que aquella produjo de la especial de 7 de Enero de 1879 «el derecho común recobra todo su imperio, y los delitos que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro procedimiento análogo, caen bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, se persiguen según las reglas y formalidades de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se sancionan con los castigos previamente establecidos en el Código penal», dignísimos antecesores en esta Fiscalía publicaron Circulares, como las de 2 de Octubre de 1883 y 27 de Julio de 1884. De ellas importa sólo tener en cuenta el espíritu que las informa, siempre inspirado en el cumplimiento de las leyes y en el respeto á todos los intereses legítimos; siquiera los hechos varíen y no sean concretamente las mismas las necesidades sociales á que deba dispensarse protección.

Sería cerrar los ojos á la luz el poner en duda los servicios que la prensa periódica presta á la causa de la civilización. De tal manera corresponde á las exigencias de la vida moderna, que apenas se concibe una sociedad sin ese poderoso medio de cultura y de comunicación. Debe y puede ser á la vez elemento de gobierno y baluarte de las libertades públicas. Con su auxilio se realiza más fácilmente la ley del progreso, se difunden y propagan los adelantos, así materiales como morales, y se borran las desigualdades que los errores y las preocupaciones de otros tiempos pudieron establecer entre los que tienen el mismo origen y están unidos por vínculos de un común destino. El periódico es hoy, en cierto modo, una especie de complemento de nuestra personalidad y un vigoroso estímulo del pensamiento individual, que, su-

mado y generalizado, contribuye poderosamente á formar lo que se llama opinión pública; enseña, aconseja, advierte ó deleita, y su influencia se extiende á todos los órdenes de la vida.

El poder que el cumplimiento de tal misión de la prensa representa es inmenso y su influjo extraordinario en las corrientes de una gran masa social que recibe sus informaciones, no siempre con la debida deliberación. Dirigido al bien, sus resultados excederían los límites de los mayores optimismos; torcida la dirección, los males habrían de ser irreparables y las consecuencias funestas.

Nacida la prensa de las iniciativas privadas, expresión de la libertad de la conciencia y del pensamiento, y abarcando tan amplia esfera de expansión, se sustrae, por su propia naturaleza, á reglas preestablecidas que tracen líneas inalterables á la pluma del escritor. Por eso la normalidad constitucional, de acuerdo con los principios de la ciencia, fuera de casos de excepción que las leyes autorizan, no admite la previa censura, y las mismas someten las transgresiones que en ese concepto se puedan cometer á un mero sistema represivo, con arreglo á las disposiciones penales del derecho común; de donde se infiere que á los encargados de aplicarlo incumbe la tarea de defender los intereses heridos ó amenazados por este agente poderoso de publicidad, oponiendo la acción de su ministerio público á cualquiera de sus extralimitaciones fuera de su legítima órbita de libertad y fijando la precisa ecuación entre el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber.

La función, pues, encomendada á la administración de justicia no ha de ser tan sólo puramente mecánica y pasiva, sino que ha de estar animada por el constante celo en pro del orden social y regida por el sentimiento de su elevación y trascendencia; y, claro es que, siendo el Ministerio fiscal la voz y representación activa en los Tribunales de los intereses de la sociedad organizada para realizar el derecho, no puede excusar aquél las obligaciones ni las responsabilidades de tan arduo cometido.

Por causas que no son de este momento, pero que nunca alcanzan á justificar omisiones y desmayos en el ejercicio de nuestros cargos, se ha generalizado una tolerancia, que no vacilo en calificar de censurable y dañosa, con respecto á los excesos que en cierto sentido pueda cometer la prensa. Es natural que ésta busque incentivos que estimulen y satisfagan la ávida curiosidad de sus lectores, y natural, también, que pretenda dar novedad y variedad á sus noticias, combinando así el mejor servicio de sus abonados con el crédito de la publicación; mas ese afán de noticierismo, en su origen legítimo, fácilmente traspasa, de modo no intencional, ó poco meditado, por la premura de sus tareas, los límites de lo justo, degenerando entonces en abuso punible, que en bien de todos es forzoso corregir. Esa tolerancia de que hablo permite que la información tome rumbos inconvenientes y se convierta alguna vez en una acción desmoralizadora ó en un obstáculo que interrumpe la marcha regular de la justicia, impidiéndola que realice sus fines.

Años hace que, por desgracia, se ha introducido la costumbre de dar cuenta harto minuciosa y detallada en los periódicos de los crímenes de alguna resonancia, ó que por cualquier concepto producen alarma ó llaman la atención pública. Nada habría en ello de reprehensible si las noticias se contuvieran dentro de lo que la prudencia aconseja y al interés general ó particular no perjudica, y, sobre todo, por lo que al aspecto legal se refiere, fueran tales informaciones de la prensa coetáneas ó posteriores al período de oralidad y publicidad del juicio y no coincidentes con el de sumario.

No es así, sin embargo. Paralelamente al sumario que la justicia instruye, se forma otro en la prensa, ya con datos que la infidelidad de algún funcionario proporciona, ya con rumores recogidos donde la suerte los depara, ó ya con referencias más ó menos gratuitas que, hábilmente exornadas con los recursos de la imaginación y las galas del estilo, sirven de atractivo á la credulidad de las gentes, siquiera las más juiciosas y discretas admitan la posibilidad de que asistan á la lectura de una novela. Ni á los que de ese modo informan, ni á los informados, puede ocultarse el daño que con semejante sistema se ocasiona. Si las noticias son verdaderas, se burlan las previsiones y desvelos de la justicia, proporcionando armas á los culpables para frustrar los más rectos propósitos de la investigación y esterilizar los procedimientos; si son falsas, se extravía la opinión en menoscabo de la moral y en posible desprestigio de los Tribunales.

Otro aspecto tiene la cuestión no menos atendible y grave. Delitos hay que son fruto de monstruosas aberraciones, ó que dejan al descubierto llagas asquerosas engendradas por inmundas pasiones y por las degradaciones de los más repugnantes vicios. Sólo el mencionarlos públicamente es una ofensa inferida á la moral y á los más elementales sentimientos de pudor y de decencia. Si el ansia informativa penetra también ahí, saca á la luz de la publicidad lo que siempre debiera quedar oculto en las sombras de un misterio, en que sólo hubieran de penetrar los que tienen la penosa misión de poner remedio aplicando el oportuno y merecido castigo. La propia dignidad humana se subleva contra tales monstruosidades, para las cuales parece como que no hay palabras de reprobación bastante expresivas; la moralidad y el decoro públicos, el respeto que todos nos debemos y consideraciones basadas en el derecho de las familias á que no se profane la santidad del hogar ni se perturbe la educación de los hijos, demandan imperiosamente fortaleza y abnegación en los que tenemos confiado un puesto de honor, que no nos es lícito abandonar ni ante el número ni ante la calidad de los contradictores y adversarios.

En el orden moral, como en el físico, hay epidemias y contagios que diezman y aniquilan, si no se acude á tiempo con el remedio: y hoy, como siempre, ó más que nunca, importa en gran manera purificar el ambiente para vigorizar las energías é infundir alientos viriles que nos permitan luchar con la adversa fortuna, preparando el camino para dotar á la Patria de su anhelado esplendor, manteniendo para ello el imperio de la ley, como primer fundamento de la ética y del orden en la vida social.

Seguro estoy de que estas reflexiones coinciden con el pensamiento de V. S.; mas desde luego se advertirá que no me guía en esta ocasión el deseo de encontrar una mera coincidencia, siquiera pudiera ser esto para el espíritu motivado de legítima satisfacción. Como siempre que me comunico con mis dignos subordinados, persigo, hasta donde sea posible, un fin práctico, que en circunstancias menos singulares consideraría siempre beneficioso y que en las actuales estimo de capital interés y de vital importancia. Necesario el concurso sincero de todas las fuerzas vivas sociales de la Nación española para acometer la obra de nuestra prosperidad moral y material, podemos y debemos los que ejercemos funciones públicas ser los primeros en coadyuvar á ella con firme y decidida voluntad. No importa que al sustituir la tolerancia con el debido celo tengamos que arrostrar quizás alguna crítica apasionada. Es la hora de los sacrificios, y en el desinteresado cumplimiento del deber por parte de todos estriba el éxito.

Concretándome ahora á lo que es objeto de la presente Circular, es de mi deber consignar públicamente aquello mismo en que todos convienen en el terreno confidencial. Que la prensa forme, con respecto á determinados delitos, un sumario al lado del que instruye el Juez; que dé referencias minuciosas de testigos y diligencias; anuncie las que se van á practicar; y adelante juicios acerea de las pruebas y de las personas que en la causa intervienen; es, como ya queda dicho, un mal muy grave y de consecuencias deplorables; pero, además, constituye una evidente ilegalidad.

Según el art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, «las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente ley»; «el Abogado ó Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario será corregido con multa de 50 á 500 pesetas»; y «en la misma multa incurrirá cualquiera otra persona que, no siendo funcionario público, cometa la misma falta»; en tanto que «el funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código penal señala en su lugar respectivo.»

Si, pues, las noticias que los periódicos publican en esa forma minuciosa y detallada son exactas, no cabe dudar que ha habido un funcionario que, por falta de la precisa noción de su deber ó por reprochables complacencias, quebrantó el sigilo que su cargo le impone, incurriendo en la sanción del art. 378 del citado Código, que castiga con las penas de suspensión y multa al funcionario público, judicial ó gubernativo, que revelase los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio. El hecho de la publicación es la mayor y más inequívoca prueba de la comisión del delito; y, con ese antecedente, los Sres. Fiscales estarán en el caso de encaminar su investigación á descubrir quién sea el funcionario infiel, instando en seguida la correspondiente causa, á fin de que se le exija la consiguiente responsabilidad, y sirva de ejemplo y provechosa enseñanza para los demás.

Puede también suceder que la infidelidad en el secreto de las diligencias sumariales haya sido cometida por un Abogado ó Procurador en los casos en que éstos intervienen en los sumarios ó «por cualquiera otra persona», como dice la citada ley, dentro de cuyos términos generales deben reputarse incluidos, por ejemplo, lo mismo los oficiales ó amanuenses de las escribanías que, sin tener cargo público, auxilian materialmente á la administración de justicia interviniendo en la formación de aquéllos, que las demás personas, que de cualquier modo hayan concurrido á la instrucción sumarial ó intervenido en las actuaciones; y, entonces, deberá promoverse igualmente la corrección gubernativa de la multa que establece dicho precepto legal, poco menos que en lamentable y completo desuso.

Por lo que toca á los responsables de la noticia periódica, aparte la aplicación, en lo que fuere procedente del art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en las condiciones respectivas de aquéllos y conforme á la naturaleza de los preceptos del mismo y á la de la jurisdicción disciplinaria á que se refiere; y aparte, también, la que se contraiga por otros conceptos, según que se infieran ó no ofensas á la moral y buenas costumbres, que por sus circunstancias y gravedad revistan carácter de delito, injuria ó calumnia á las Autoridades ú otros de los que por medio de la prensa cabe que se cometan; podrá haber en algunos casos las faltas que se mencionan en los tres últimos números del artículo 584 del antes citado Código, siempre que se divulguen hechos ó noticias falsas de los que pueda resultar algún peligro para el orden público ó daño á los intereses ó al crédito del Estado, provoquen á la desobediencia de las leyes ó de las Autoridades constituidas, hagan la apología de acciones calificadas por la ley de delito ú ofendan la moral, las buenas costumbres ó la decencia pública, y cuando se publiquen maliciosamente disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorización antes que hayan tenido publicidad oficial: debiendo entenderse que hay malicia, cuando se descubre el secreto del sumario, porque con ello se infringe el precepto terminante de la ley.

Por esta sencilla referencia á la legislación vigente, obser-

para V. S. cuáles son los medios establecidos por la ley para garantía de sus preceptos en esta delicada materia; ya que no es de esta ocasión, ni de nuestra competencia oficial el juzgar, si los preceptos legales mencionados están más ó menos necesitados de reforma que les sistemáticos y perfeccionados, puesto que á nuestro normal cometido público no corresponde otra cosa que procurar la recta aplicación de lo preceptuado por la ley, y evitar que una injustificada y perjudicial tolerancia ó una censurable inercia impida proveer á las necesidades que, mediante aquélla, se propuso satisfacer el legislador.

A desarraigar costumbres que pueden conducir al desprestigio de la justicia y de los que la administran ha de atender la acción de nuestro Ministerio, volviendo por los fueros de la ley desconocida ó olvidada. Contra lo que constituya delito, la incoación de causa criminal; en los otros supuestos del art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha de promover la corrección disciplinaria que el mismo establece; contra lo que no pase de la categoría de falta, la excitación á los Fiscales municipales y el escrupuloso cuidado para que no abandonen el ejercicio de esa parte importantísima de las funciones de su ministerio.

Y no es que se pretenda amenguar ni disminuir en lo más mínimo la libertad de la prensa, hermosa conquista constitucional de nuestro moderno Derecho público, sino todo lo contrario; porque la verdadera libertad está en el cumplimiento de los respectivos deberes y en la observancia de las leyes: y la prensa, ni ha recibido del Estado la misión de formar sumarios, ni la de admitir pruebas, ni la de juzgar delitos ni delincuentes de modo anticipado durante la investigación sumarial, ni menos estimar las necesidades de la indagación, distinguiendo lo que es indiferente ó perjudicial que se divulgue, ya que sólo puede apreciarlo debidamente el Juez instructor; para todo lo cual, además de carecer la prensa de autorización, le faltan los medios adecuados y las demás garantías que ofrece la administración de justicia.

Mientras el periódico se mantenga en los límites debidos de crítica sobre los actos públicos de los funcionarios que intervienen en el sumario, nada habrá que oponer, porque ejerce un derecho; pero mezclarse en la función de la justicia haciendo una información pública de lo que por su peculiar índole es reservado, invadiendo atribuciones ajenas y llevando quizás la opinión por sendas extraviadas en asuntos en que se ventila la libertad, la honra, la fortuna y hasta la vida de los ciudadanos, ni es lícito ni tolerable.

Aspiro, por tanto, á que, mediante el celo reconocido de los Sres. Fiscales y la prudencia de todos, no se ofrezca el espectáculo á que aludo, que de corazón lamentan todos los que se precian de sensatos, por los peligros que encierra y los males que ocasiona. Obligado, por la autoridad y deberes del cargo que desempeño, y tomando como único punto de mira el bien público, me lisonjea la esperanza de que, no sólo he de hallar justicia para mis rectas intenciones, sino que habré de contar con el generoso concurso de esa misma prensa, siempre dispuesta á secundar toda empresa noble y levantada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 21 de Enero de 1899.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN.

Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

La Secretaría de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa recuerda á las familias de las Damas de

la Orden la conveniencia de dar conocimiento á dicha oficina de las defunciones de las mismas, tan luego como ocurren, con objeto de que pueda tener el debido cumplimiento el precepto piadoso que dispone el art. 7.º de los Estatutos de la Orden, y ruega á las Damas existentes se sirvan enviar á esta dependencia una nota de sus actuales domicilios para poder comunicarles los avisos correspondientes.
El Ministro Secretario de la Orden, Conde de Arcentales.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO II—17 DE ENERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, y cartas derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Madeira.

Señales de tiempo en Funchal.

(Avis aux Navigateurs, núm. 296/2.021. Paris, 1898.)

Núm. 51, 1899.—Según comunica M. Goër, Comandante de la *Melpomene*, las señales de tiempo en Funchal son las mismas que se emplean en las costas de Francia (Código internacional, parte 3.ª).

Hay además una señal suplementaria, un cilindro sólo indica un mal tiempo probable, cuya dirección es desconocida. Carta núm. 216 de la sección II.

Skagerrak (Noruega).

Iluminación de luces permanentes en el puerto de Larvik (Fiord de Larvik).

(Avis aux Navigateurs, núm. 296/2.016. Paris, 1898.)

Núm. 52, 1899.—Se han encendido en Larvik 2 luces permanentes fijas verdes en la extremidad del pantalán W. y dos luces permanentes fijas rojas en la extremidad E.; además otra luz fija roja, que ilumina hacia afuera en el Fiord y fija blanca en el canal hacia el interior, se ha encendido en la entrada del canal que conduce al muelle de Skottbrygge.

Estas luces no son cuidadas por el servicio de faros noruegos.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 228.

Iluminación de luces permanentes cerca de Mandal.

(Avis aux Navigateurs, núm. 296/2.017. Paris, 1898.)

Núm. 53, 1899.—Se han encendido en el puerto de Mandal, en las marcas ya existentes en el S. de Malmö, dos luces permanentes fijas rojas, cuya enfilación indica la dirección que hay que seguir para franquear la barra.

Estas dos luces se encienden anualmente del 15 de Agosto al 15 de Mayo.

No están servidas por el servicio de faros noruegos.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 240.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Cambio temporal de la característica de la luz del muelle E. del puerto d'Oneglia.

(Avis ai Naviganti, núm. 205/495. Gènes, 1898)

Núm. 54, 1899.—A causa de averías en el aparato de iluminación, la luz blanca de eclipse, encendida en la extremidad E. del muelle d'Oneglia, se ha reemplazado provisionalmente por una luz fija blanca de 3 millas de alcance.
Cuaderno de faros núm. 1, pág. 58.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Prolongación del muelle exterior del puerto de Molfeta.

(Avis ai Naviganti, núm. 205/496. Gènes, 1898.)

Núm. 55, 1899.—Se están ejecutando los trabajos para la prolongación del muelle exterior del puerto de Molfeta, y estando aún bajo el agua la parte prolongada y sin valizar, los

buques deben pasar á 200 m. por lo menos al NW. de la luz fija verde colocada en la extremidad del muelle.

Carta núm. 154 de la sección III.

MAR DE CHINA

ESTRECHO DE MALACA

Sumatra (Costa E.).

Luz en la entrada del rio Babalan.

(Avis aux Navigateurs, núm. 271/1.856. Paris, 1898.)

Núm. 56, 1899.—Según aviso del Jefe de la Marina en las Indias holandesas, se ha encendido en la entrada del rio Babalan, en la bahía de Aru, una luz fija, blanca, de 6.º orden, elevada 11 m. sobre el nivel del mar y visible á 10 millas.

El faro, situado en la orilla W. del rio, es un almacén de hierro pintado de blanco y de 11,5 m. de altura.

Esta luz está destinada exclusivamente á facilitar la navegación en el canal que da acceso al rio Babalan, no indicando la entrada de este canal por la parte del mar.

Situación: 4º 4' 45" N. por 104º 30' E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 98.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 al 27.

Entrega de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos, respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 406.

Día 25.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de íd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, que no se hayan presentado al cobro.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Enero de 1899.—El Director general, Estanislao García Monfort.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda pública al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Enero de 1899.—El Director general, Estanislao García Monfort.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	21 Enero 1899.	14 Enero 1899.	PASIVO	21 Enero 1899.	14 Enero 1899.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	276.541.343'75	276.541.343'75	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	214.781.144'58	207.679.506'05	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	52.189.361'45	54.546.783'44	Ganancias y pérdidas.....	6.969.552'61	4.552.767'67
Descuentos.....	1.201.701.068'48	1.205.089.486'63	Realizadas.....	12.837.677'15	13.307.003'73
Préstamos.....	68.798.427'05	70.385.990'09	No realizadas.....	1.462.291.775	1.460.430.850
Efectos á cobrar en el día.....	2.854.499'40	1.988.227'90	Billetes en circulación.....	807.795.614'52	797.035.873'21
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	42.804.364'67	42.401.640'49
Otros valores de cartera.....	8.177.424'99	8.414.476'67	Depósitos en efectivo.....	55.197.264'49	59.911.366'08
Deuda amortizable al 4 por 100.....	371.808.903'75	371.808.903'75	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	3.714.861'65	1.654.886'34
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	10.257.669'08	9.231.942'80
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	167.156.000	167.156.000	Reservas de Aduanas.....		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	29.216.706'87	11.812.095'04	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	18.121.017'86	6.658.842'97
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	2.677.498'29	2.640.184'11	petua.....	67.753.333'45	67.911.841'47
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	26.983.887'73	32.397.395'64	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Tesoro público: pago de intereses y amortización de					
Obligaciones s/ Aduanas.....	7.918.934'04	7.893.184'04			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	286.287'63	290.794'11			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.179.553'79	14.105.859'32			
Diversas cuentas.....	41.415.476'93	29.289.672'47			
	2.652.743.130'48	2.628.096.514'76		2.652.743.130'48	2.628.096.514'76

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguilior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escala-fón del Cuerpo de empleados de Correos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 15 de Febrero de 1898. (1)

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
68	3	Mayo	1839	D. Pedro Longo y Migolla	3	4	25	»
69	1.º	Agosto	1861	Pedro Sáez y Hernández	3	4	25	»
70	4	Junio	1868	Saturnino Blanco y Martínez	3	4	25	»
71	27	Enero	1867	Eduardo Medina Pérez	3	4	25	»
72	24	Julio	1863	Francisco Carrillo y Hernández	3	4	25	»
73	20	Febrero	1859	Maximino García Burillo	3	4	23	»
74	13	Abril	1861	Hermenegildo Ruiz Cuevas	3	4	23	»
75	10	Mayo	1858	José Boqué y Juncosa	3	4	21	»
76	14	Mayo	1865	Adrián Hernández Cerezo	3	2	6	»
Supernum.º	29	Marzo	1867	Rafael Reinoso y Sánchez Quintanero	3	1	11	Licencia ilimitada.
77	20	Octubre	1855	Juan Sánchez y Sáez	3	1	11	»
78	18	Enero	1850	Prisco Checa Llorente	3	1	11	»
79	18	Octubre	1855	Pedro Bellestar y Oca	3	1	11	»
80	3	Junio	1864	Isaac García y Fernández	3	»	15	»
81	1.º	Agosto	1869	Roberto Martín Corral	3	»	15	»
Supernum.º	29	Marzo	1863	Antonio Montero de Espinosa	3	»	15	Licencia ilimitada.
82	31	Agosto	1858	Ramón Letamendi y Salinas	3	»	15	»
83	6	Marzo	1855	Víctor Osúa y Arroyo	3	»	14	»
84	25	Julio	1857	Cristóbal Morales López	3	»	13	»
85	8	Febrero	1864	Horacio Ferrer de la Linde	3	»	12	»
86	8	Junio	1855	José Jiménez y López	3	»	12	»
87	28	Junio	1860	Antonio Pérez Berrocal	3	»	11	»
88	15	Enero	1859	Pablo Bernal Serrano	2	11	15	»
89	10	Septiembre	1869	César Cabeza de la Puente	2	10	23	»
90	23	Junio	1856	Juan Romeo y Liarte	2	10	17	»
91	9	Agosto	1863	Adrián Luna y Maza	2	10	17	»
92	22	Junio	1844	José Morote y Jiménez	2	10	17	»
93	6	Junio	1870	Bonifacio Fernando Mondéjar Domarco	2	10	17	»
94	30	Junio	1872	Juan Gisbert y García Ruiz	2	10	9	»
95	18	Febrero	1861	Arcadio de la Vega y Balanda	2	9	»	»
96	12	Enero	1861	Manuel Peitavi y Ramírez	2	9	»	»
97	3	Enero	1863	Daniel Lueyro y Adra	2	7	29	»
98	23	Noviembre	1864	José Elez y Villarroel	2	7	29	»
99	14	Marzo	1853	Antonio Taboada de Siles	2	7	29	»
100	12	Abril	1842	Hermenegildo de la Poza y Ramos	2	7	29	»
101	15	Octubre	1852	Manuel Ortega y Sáenz	2	6	27	»
102	3	Febrero	1852	Zoilo Fernández Checa	2	6	27	»
103	16	Febrero	1854	Julián González Ortega	2	5	4	»
104	3	Julio	1856	Antonio Campos Hierro	2	5	4	»
105	21	Junio	1866	Juan Alvarez y Uranga	2	5	»	»
106	19	Marzo	1867	José Alonso y Pulido	2	3	15	»
107	15	Julio	1866	Antonio Calderón y Oviedo	2	3	15	»
108	9	Agosto	1864	Román López Agüero	2	3	15	»
109	15	Julio	1863	Enrique Gutiérrez Zatorre	2	»	»	Baja provisional.
110	14	Mayo	1851	Saturnino López y Martínez	2	2	28	»
111	10	Noviembre	1850	Andrés Romero y Rojo	2	2	26	»
Supernum.º	24	Febrero	1855	Cesáreo Yáñez y Rodríguez	2	2	26	Licencia ilimitada.
112	18	Abril	1861	José Crespo y González	2	2	26	»
113	13	Enero	1853	Benito Redín é Isco	2	2	26	»
114	8	Diciembre	1850	Gregorio González y Adradas	2	2	26	»
115	29	Mayo	1856	Felipe García Olalla	2	2	26	»
116	26	Febrero	1863	Manuel Gascón y Peral	2	2	»	»
117	30	Enero	1856	Martín Astiz Aramendia	2	2	»	»
118	27	Marzo	1851	Juan Garrido y Blanca	2	2	»	»
119	10	Abril	1850	Fernando de Madrazo y Alvarez Veriña	2	2	»	»
120	29	Septiembre	1852	Juan Escribano y Campoy	2	1	29	»
121	25	Julio	1869	José Deco y Díaz	2	1	29	»
122	23	Junio	1853	Juan Antonio Luna	2	1	29	»
123	3	Noviembre	1867	Luis Masferrer y Carlisle	2	1	29	»
Supernum.º	18	Marzo	1863	Jerónimo del Río y Falcón	2	1	29	Licencia ilimitada.
124	15	Agosto	1854	Plácido Maisterra y Laurenz	2	1	17	»
Supernum.º	5	Febrero	1863	Felipe de Jesús Sánchez	2	1	17	Licencia ilimitada.
125	2	Julio	1866	Carlos Vázquez Palencia	2	1	17	»
126	23	Abril	1865	José Villegas y Lozano	2	1	10	»
127	26	Marzo	1867	José Pérez y Gutiérrez	2	1	10	»
128	13	Septiembre	1853	Joaquín Montes y Yáñez	2	1	10	»
129	8	Agosto	1869	Ciriaco Rojas y Castillo	2	1	10	»
130	3	Diciembre	1859	Francisco García y Díez	2	1	10	»
131	22	Diciembre	1850	Demetrio Ortega Revuelta	2	1	10	»
132	12	Enero	1854	Benito Franco y Navio	2	1	10	»
133	28	Marzo	1849	Francisco Alfonsín Sánchez	2	»	20	»
134	14	Enero	1857	Heriberto de Mata y Carrasco	2	»	20	»
135	3	Noviembre	1865	Angel Calvo y Blasco	2	»	20	»
136	25	Junio	1862	Francisco Lhotellerie y Sánchez	2	»	20	»
137	14	Marzo	1867	Francisco Berdugo y González	2	»	20	»
138	13	Mayo	1868	Balbino García y Suárez	2	»	20	»
139	11	Septiembre	1863	Juan Solivera y Vidal	2	»	20	»
140	17	Agosto	1870	Francisco Fernández y Trujillo	2	»	11	»
141	4	Febrero	1865	Gerardo Carazo y Andrés	2	»	11	»
142	15	Septiembre	1869	Rafael Pérez y Gaucedo	2	»	11	»
143	9	Diciembre	1872	Francisco Fernández Miguel	2	»	2	»
144	22	Enero	1870	José Alvargonzález y Matalobos	2	»	2	»
145	23	Diciembre	1871	Aurelio Rico Barbier	2	»	2	»
146	24	Febrero	1872	Eulalio Zamora y Redín	2	»	2	»
147	12	Noviembre	1861	Juan Marqués y Fernández	1	11	4	»
148	5	Abril	1870	Tomás Sánchez Pacheco	1	11	4	»
149	7	Septiembre	1870	Regino Martín Resino	1	11	4	»
150	3	Noviembre	1871	Gabriel Olcina de la Rivera	1	11	4	»
151	7	Julio	1860	Godofredo Gómez García	1	10	6	»
Supernum.º	3	Diciembre	1862	Ramón Montovio de Zayas	1	10	6	Licencia ilimitada.
Supernum.º	12	Noviembre	1867	Antonio Segura y Candela	1	10	6	Licencia ilimitada.
152	24	Julio	1869	Francisco Granero y Martínez	1	10	6	»
153	8	Enero	1872	Agustín Vaca y López	1	10	6	»
Supernum.º	10	Febrero	1873	Víctor Linares y Martínez	1	8	25	Licencia ilimitada.
154	24	Octubre	1864	Manuel Vega y Vázquez	1	8	25	»
155	11	Diciembre	1867	Martín León Fernández	1	11	4	Art. 76 del Reglamento orgánico.
156	9	Junio	1868	Fernando López Báez	1	8	25	»
157	16	Diciembre	1858	Jaime de la Figuera y Mancho	1	8	25	»
158	13	Abril	1864	Hermenegildo Marcuello	1	8	25	»
159	8	Enero	1869	José Bechade y Castro	1	6	8	»
160	8	Mayo	1864	Francisco Rivas Cabo	1	6	8	»
Supernum.º	8	Octubre	1862	Manuel Navarro y García	1	3	2	Licencia ilimitada.
161	5	Agosto	1868	Juan Frías Bouza	1	3	2	»
162	1.º	Febrero	1864	José Luis Roca Siró	1	1	21	»
163	26	Noviembre	1870	Fernando de la Macorra Pérez	1	1	21	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
164	2	Marzo	1851	D. Lucio Rucio Berna	1	1	21	»
165	2	Septiembre	1866	Eduardo Antolí Ruiz	1	8	25	Art. 76 del Reglamento orgánico.
166	25	Febrero	1871	Francisco Gálvez Moreno	1	»	2	»
167	25	Marzo	1862	Manuel Ormaechea Llorente	1	8	25	Art. 76 del Reglamento orgánico.
Supernum.º	13	Diciembre	1863	Manuel Cuadrillero Conforto	1	»	2	Licencia ilimitada.
168	3	Noviembre	1865	Eduardo Albaladejo Zamora	1	»	2	»
169	3	Diciembre	1869	José Lorenzo Caramés	1	»	8	Art. 76 del Reglamento orgánico.
170	28	Febrero	1873	Patricio Peñalver Valmaseda	»	6	20	»
171	13	Septiembre	1869	Esteban Barcones Rivero	1	3	2	Art. 76 del Reglamento orgánico.
172	6	Febrero	1862	Patricio Sevilla y Ripol	»	»	20	»
173	19	Mayo	1859	Julio Nevado Cebrián	»	8	20	»
174	31	Julio	1871	Francisco de Asís Gutiérrez Sánchez	»	8	20	»
175	12	Febrero	1864	José Modesto Barrenechea	»	8	20	»
176	20	Noviembre	1861	Fernando Gómez García	»	8	20	»
177	11	Junio	1871	Bernabé Rodríguez de Lucas	»	8	20	»
178	24	Julio	1867	Severo Pérez Cossío y Lisón	»	8	20	»
179	2	Septiembre	1863	Vicente Marín Padilla	»	8	20	»
180	13	Junio	1871	Rafael Bellido Arnedo	»	8	20	»
181	7	Julio	1865	Manuel Delgado Monroy	»	7	28	»
182	31	Octubre	1864	Miguel Palmer Salas	»	7	28	»
183	1.º	Febrero	1865	Guillermo Nin de Cardona	»	7	28	»
184	26	Marzo	1866	Gabriel Mestre Gelabert	»	7	28	»
185	12	Julio	1872	Florencio Alvarez Osorio	1	10	6	Art. 76 del Reglamento orgánico.
Supernum.º	11	Julio	1872	José Bent López	»	7	3	Licencia ilimitada.
Supernum.º	11	Enero	1860	Eduardo Quiroga Maturana	»	7	3	Licencia ilimitada.—Baja provisional
186	3	Diciembre	1865	Juan Luis del Castillo y Jiménez	»	7	3	»
187	26	Abril	1868	Marcelino Camón é Izu	»	6	1	»
Supernum.º	25	Octubre	1862	Arturo Rogado López	»	6	1	Licencia ilimitada.
188	14	Agosto	1870	Antonio de León Fernández	»	6	1	»
189	13	Enero	1861	Gumersindo Hervelet Havi	»	6	1	»
190	7	Octubre	1856	Pedro Manero Sancho	»	6	1	»
191	8	Noviembre	1866	Higinio Hidalgo García	»	5	20	»
192	17	Octubre	1864	Marcos Fuentes Velunza	»	5	20	»
193	31	Octubre	1871	Policarpo Vega García	»	5	20	»
194	13	Junio	1867	Antonio Colom Matheu	»	5	20	»
195	26	Septiembre	1866	Victor Ramos Serrano	»	5	20	»
196	23	Enero	1870	Manuel Hernández Caro	»	5	20	»
197	5	Agosto	1860	Joaquín Cabronero Romero	»	5	20	»
198	27	Noviembre	1864	Carlos Abia Elejalde	»	5	20	»
199	8	Mayo	1864	Miguel Melendo	»	5	20	»
200	17	Febrero	1871	Pablo Gomila Bouzas	»	5	20	»
201	27	Junio	1860	Juan Diego Miñano	»	5	20	»
202	20	Diciembre	1871	Manuel Juárez López	»	5	20	»
203	14	Mayo	1868	Bonifacio Delgado Campos	»	5	20	»
204	17	Febrero	1870	Pedro Bueso Contreras	»	5	20	»
205	29	Noviembre	1866	Marino Gómez Puig	»	5	20	»
206	21	Julio	1869	Francisco Pons Comas	»	5	20	»
207	23	Agosto	1868	Juan Durán Tomás	»	5	20	»
208	26	Octubre	1868	Alejandro Herrera Gómez	»	5	20	»
209	17	Febrero	1867	José Lerva Maroto	»	5	20	»
Supernum.º	2	Septiembre	1865	Carlos Pérez Abad	»	5	20	Licencia ilimitada.
210	7	Febrero	1872	Aureliano Folgueiras Sepúlveda	»	5	20	»
211	26	Marzo	1867	José María Angulo Martínez	»	5	4	»
212	9	Abril	1860	Francisco Manjón Zuazo	»	5	4	»
213	12	Julio	1857	Juan Santos Muñoz	»	2	13	»
214	14	Noviembre	1865	Francisco Regalado Serrano	»	2	13	»
Supernum.º	29	Septiembre	1861	Manuel Escolar Escolar	»	2	13	Licencia ilimitada.
215	21	Marzo	1865	Enrique Bayona Catalá	»	2	13	»
216	3	Mayo	1871	Juan Antonio López Serra	»	»	25	»
217	21	Junio	1868	Paulino López López	»	»	2	»
218	9	Mayo	1870	Saturio Lanza López	»	»	2	»
219	11	Octubre	1867	Gumersindo Alonso Ruiz	»	»	2	»
Aspirantes de primera clase.								
1	14	Enero	1871	D. Félix Villanueva y Morales	7	5	7	»
2	23	Noviembre	1871	Miguel Carrasco Maldonado	7	5	7	»
3	23	Abril	1867	Juan Carbonell y Soler	7	5	7	»
4	1.º	Febrero	1869	Ignacio Boné y Auria	7	5	7	»
5	1.º	Mayo	1871	José María Azcoitia	7	5	7	»
6	1.º	Julio	1863	Antonio Longo y Rodríguez	7	5	7	»
7	11	Agosto	1870	José de Gor y Rojas	7	5	7	»
8	8	Junio	1873	Luis María Rivero y Bravo	7	5	4	»
Supernum.º	6	Junio	1878	Antonio Aured y Folguera	7	4	23	Licencia ilimitada.
9	20	Agosto	1874	Pedro José Rivero y Bravo	7	4	8	»
Supernum.º	27	Septiembre	1834	Tiburcio Ramírez y Gallardo	7	3	28	Licencia ilimitada.
10	21	Julio	1858	Rafael Tomaseti y Mínguez	7	3	27	»
11	12	Diciembre	1859	Leopoldo Cincúnegui y Horte	7	3	21	»
12	23	Noviembre	1865	Rafael Zapatero y Tutor	7	3	19	»
13	30	Enero	1867	Vicente Carbonell y Arroyo	7	3	19	»
14	23	Julio	1870	Francisco Martínez Portémuli	7	3	19	»
15	30	Noviembre	1869	Juan Morán y Morán	7	3	19	»
16	14	Noviembre	1865	Carlos Muñoz y Chicharro	7	3	19	»
17	1.º	Agosto	1870	Miguel Carbonell y Soler	7	2	13	»
18	1.º	Agosto	1870	Joaquín Zamora Buendía	7	2	13	»
19	13	Mayo	1870	Sebastián García Piniel	7	2	13	»
20	3	Agosto	1864	Francisco Varona y Ayala	7	2	4	»
21	23	Septiembre	1861	Cipriano Granullaque	7	2	3	»
22	12	Junio	1868	Antonio Gerada y Clemente	7	2	1	»
23	10	Octubre	1870	Luis Vidarte y Vázquez	7	2	»	»
24	15	Enero	1875	Pablo Iribarren y Echéquez	7	1	24	»
25	13	Septiembre	1861	Felipe García y Martín	7	1	19	»
26	19	Julio	1869	Miguel Guerrero y García	7	1	17	»
27	22	Febrero	1872	Florencio Charles y Herrero	7	1	15	»
28	17	Mayo	1850	Pascual Reinoso y Acebes	7	1	13	»
29	7	Diciembre	1866	Rafael Baides y Jiménez	7	1	8	»
30	19	Junio	1869	Luis Serra y Gímbert	7	1	3	»
31	15	Abril	1863	José Martínez Delgado	6	7	»	»
32	26	Noviembre	1850	José del Fresno y García	6	4	23	»
33	23	Abril	1870	Francisco de las Casas de Pablo Blanco	6	2	5	»
34	14	Diciembre	1855	José Rovira y San Feliú	6	»	20	»
35	8	Marzo	1857	Constantino Bouza y Portas	6	»	17	»
36	10	Junio	1866	Francisco Cano y Pamies	6	»	4	»
Supernum.º	14	Diciembre	1868	Nicasio Arroyo y Jiménez	5	10	11	Licencia ilimitada.
37	3	Enero	1834	Aquilino Guerrero y Lahoz	5	10	10	»
38	25	Abril	1865	Joaquín Delgado Monroy	5	9	20	»
39	16	Septiembre	1861	Felipe Peinador y Millán	5	4	»	»
40	10	Septiembre	1851	Jacinto Abos y Valencia	5	4	»	»
41	21	Marzo	1869	José Prieto Rincón	5	4	»	»
Supernum.º	13	Enero	1866	Antonio Cordón y Villalobos	5	2	19	Licencia ilimitada.
42	24	Marzo	1864	Agapito Román de Mora	5	1	7	»
43	16	Julio	1861	Carmelo M. Villabona y Usurbil	4	11	»	»
Supernum.º	20	Abril	1862	Marcelino Ayala y Clemente	4	11	»	Licencia ilimitada.
44	20	Septiembre	1867	Evilasio Bernaldo de Quirós	4	11	»	»
45	5	Julio	1868	Adolfo Bayo y Sastor	4	11	»	»
46	2	Septiembre	1862	Joaquín Rodríguez y Velasco	4	10	14	»
47	15	Octubre	1858	Bruno de la Fuente y Peñalver	4	9	14	»
48	8	Septiembre	1867	Eleazar Delgado Monroy	4	8	28	»
49	23	Septiembre	1866	Fausto Sánchez y Hernández	4	8	21	»

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
50	6	Enero	1870	D. Melchor Portalatín y García	4	8	21	»
51	27	Abril	1867	José Caro y Escudero	4	8	21	»
52	2	Diciembre	1868	Federico González y Anta	4	7	19	»
53	12	Octubre	1865	Miguel Angel Díaz y Camaceo	4	6	17	»
54	6	Octubre	1847	Luis Montero	4	3	9	»
55	4	Julio	1866	Eduardo Mezquiriz y Hero	4	1	»	»
56	2	Junio	1870	Antonio García y Barrera	4	»	20	»
57	25	Julio	1864	Joaquín Rico y González	4	»	20	»
58	10	Febrero	1862	Miguel Gastón y Bretos	4	»	20	»
59	18	Febrero	1876	Francisco Ruiz y García	4	»	20	»
60	14	Marzo	1866	Florentino de Sangalo	4	»	20	»
61	7	Marzo	1827	Tomás Cuesta y Galán	3	11	22	»
62	27	Agosto	1871	Eulogio Vila y Fernández	3	10	2	»
63	20	Enero	1865	Juan Gámiz y Ortega	3	10	2	»
64	27	Mayo	1869	Manuel Torres y Lamor	3	10	1	»
Supernum.º	25	Noviembre	1861	Adolfo Expósito y Albarrán	3	10	»	Licencia ilimitada.
65	2	Marzo	1861	Lucio Resa y García	3	10	»	»
66	7	Julio	1859	Román Ortiz y Landazuri	3	9	11	»
67	8	Septiembre	1859	Emilio Ruiz Saldaña	3	9	11	»
68	6	Marzo	1863	Gil Casaña y Zapatero	3	9	10	»
69	16	Diciembre	1868	Francisco López y Felices	3	9	9	»
70	7	Enero	1859	Guillermo Gómez Benito	3	9	5	»
71	29	Septiembre	1869	Salvador López y Sanjusto	3	9	»	»
72	12	Enero	1866	Benito García Moñino	3	6	21	»
73	27	Septiembre	1868	Damián Romo y Osuna	3	6	16	»
74	5	Febrero	1668	Felipe de Jesús Alcalá y Lozano	3	6	15	»
75	11	Mayo	1864	Miguel Sáenz y Goñi	3	6	15	»
76	21	Noviembre	1868	Carlos Fernández Charrier	3	6	14	»
77	30	Enero	1862	Josualdo Martínez Santiso	3	6	»	»
78	2	Octubre	1867	Isidro Reig y Martí	3	4	23	»
79	19	Noviembre	1866	Timoteo Montón y Galvis	3	4	23	»
80	16	Junio	1861	Tiberio Domingo Hortelano	3	4	23	»
81	5	Diciembre	1859	Cecilio Rodríguez y Tejero	3	2	20	»
82	26	Junio	1865	Francisco Espinosa de los Monteros	3	2	6	»
83	24	Abril	1842	Antonio Santos Santana	3	2	»	»
Supernum.º	29	Diciembre	1870	Tomás Díez de Frías	3	1	9	Licencia ilimitada.
84	10	Abril	1860	Amalio García Ontiveros	3	1	9	»
85	19	Octubre	1867	Arturo Vázquez y Valdés	3	1	8	»
86	11	Agosto	1861	Gregorio Martínez Ortiz	3	1	6	»
Supernum.º	3	Noviembre	1869	Francisco Galán del Pino	3	1	»	»
88	27	Mayo	1871	Domingo Solé y Sistaré	3	»	14	Licencia ilimitada.
89	14	Junio	1869	Francisco Méndez Benegasi y Arias	3	»	13	»
90	2	Octubre	1863	Carlos González Bárcena	3	»	13	»
91	20	Enero	1872	Angel Pérez Hernández	3	»	12	»
92	24	Febrero	1870	Arturo de Esparza Rodríguez	3	»	»	»
93	24	Abril	1869	Marcelino Calvo y Juana	3	»	»	»
94	14	Junio	1867	Luis Martín Mateos	2	11	20	»
95	30	Septiembre	1865	Basilio Carpintero y Romero	2	11	7	»
96	17	Mayo	1867	Aureliano Rodríguez Ogando	2	11	6	»
97	13	Septiembre	1868	Enrique Madrid y Villalba	2	11	»	»
98	15	Septiembre	1863	Ramón Ros y Morales	2	10	4	»
99	9	Septiembre	1863	Jorge Díaz Moreno	2	8	29	»
100	16	Diciembre	1870	Modesto Gómez Membrillera	2	8	29	»
101	25	Julio	1872	Diego Pallarés y Belmás	2	7	23	»
102	2	Octubre	1871	Manuel Gutiérrez López	2	7	22	»
103	2	Enero	1842	Isidoro Pascual y Pascual	2	7	21	»
104	27	Mayo	1870	Germán Cano de Rueda	2	7	21	»
105	2	Noviembre	1869	Constantino Francia y Saldaña	2	7	»	»
106	10	Marzo	1875	Ricardo Jiménez Sánchez	2	6	27	»
107	8	Septiembre	1862	Enrique Hinojosa y Valle	2	6	27	»
108	6	Junio	1865	Eduardo Ceballos del Pino	2	6	23	»
109	2	Abрил	1875	Juan Bautista Colomer	2	6	23	»
110	20	Mayo	1872	Alfredo Lizaso y Vargas	2	5	»	»
111	11	Abril	1863	Germán Jabardo y León	2	5	»	»
112	31	Agosto	1875	Amalio de Meer y Rameau	2	5	»	»
113	6	Mayo	1873	Isaac Rubio y Arcega	2	3	13	»
114	10	Junio	1871	Antonio Riera y Sampol	2	3	13	»
115	18	Mayo	1867	Emilio Gómez y Ramos	2	2	26	»
116	29	Septiembre	1874	José Bodi y Caballero	2	2	26	»
117	1.º	Abril	1876	Luis Moreno Pineda	2	2	26	»
118	2	Octubre	1875	Pedro Mellado y Colmena	2	2	»	»
119	21	Octubre	1873	Rafael del Riego y Alvarez	2	2	»	»
120	3	Diciembre	1873	Manuel García y Morillas	2	1	28	»
121	19	Abрил	1870	Francisco Redondo y García	2	1	28	»
122	20	Enero	1869	Antonio Rodríguez Cámara	2	1	28	»
123	19	Septiembre	1872	Juan Ferrer y Tur	2	1	28	»
124	14	Julio	1862	Filiberto Gomis y Cuenca	2	1	28	»
125	5	Abрил	1869	Francisco Bonín y Aguiló	2	1	28	»
126	19	Mayo	1871	Emilio Alonso Moreno	2	1	28	»
127	9	Marzo	1875	Augusto Torres y Mojados	2	1	28	»
128	19	Mayo	1870	Martín Vicente y Salto	2	1	28	»
129	11	Septiembre	1871	Francisco Gómez Cotta	2	1	28	»
130	19	Febrero	1873	Agustín Díaz de Bustamante	2	1	28	»
131	4	Septiembre	1872	Antonio Pipó de la Chica	2	1	17	»
132	18	Septiembre	1874	José Bordiú y Prat	2	1	17	»
133	23	Abрил	1876	Antonio Alfredo Alfonso Mateos	2	1	17	»
134	2	Septiembre	1875	Jacinto Huelves de Guyón	2	1	17	»
Supernum.º	25	Marzo	1868	Francisco Gómez Mir	2	1	5	»
135	11	Noviembre	1873	Juan Soler y Alvarez Tejera	2	1	5	Licencia ilimitada.
136	30	Agosto	1868	Emilio Resa Rodríguez	2	1	5	»
137	5	Octubre	1871	José Tapias y González	2	1	5	»
Supernum.º	26	Marzo	1871	Manuel Ahumada y Muñoz	2	1	5	»
138	19	Junio	1871	Eduardo Ocón y Borchardt	2	1	5	Licencia ilimitada.
139	27	Agosto	1874	Jacobo Carilla y López	2	1	5	»
Supernum.º	31	Agosto	1867	José Basán y Medina	2	1	5	»
140	19	Agosto	1873	Ignacio Santos y Redondo	2	1	5	Licencia ilimitada.
141	11	Mayo	1871	Salvio Núñez y Catalá	2	1	5	»
142	31	Diciembre	1867	Florencio Nagore y Baines	2	1	5	»
143	24	Julio	1873	Rafael Zarauz y Cánovas	2	1	5	»
144	23	Febrero	1873	José Ordóñez y Flores	2	1	5	»
145	16	Marzo	1875	Cesáreo García y Baeza	2	1	5	»
146	22	Julio	1868	Domingo Ismer y Arroyo	2	1	5	»
147	27	Julio	1875	Emilio de Santos y Sánchez	2	1	5	»
148	11	Abрил	1871	José Villar y Martín	2	»	18	»
149	2	Mayo	1871	Daniel Cebrián y Hernández	2	»	18	»
150	4	Noviembre	1876	Federico García del Real	2	»	18	»
Supernum.º	26	Mayo	1868	Zenón Federico Flórez y Montalván	2	»	18	»
151	11	Enero	1873	Felipe Ruiz y Valiente	2	»	18	Licencia ilimitada.
152	8	Septiembre	1869	Eliás Jiménez y Carnicer	2	»	18	»
153	2	Abрил	1863	José Antonio González y Pérez	2	»	18	»
154	23	Septiembre	1873	Francisco de Diego y Calleja	2	»	18	»
155	28	Diciembre	1873	Manuel Zoreda y Traviesa	2	»	18	»
156	29	Noviembre	1873	Deogracias Moreno y Montón	2	»	18	»
157	21	Enero	1874	Francisco Pérez y Delgado	2	»	18	»
158	25	Octubre	1872	Joaquín Vázquez y Barreda	2	»	18	»
159	20	Diciembre	1876	Dario Fernández y Espellus	2	»	18	»
160	13	Julio	1870	Pedro Mesa y Sánchez	2	»	9	»
161	30	Septiembre	1869	José Noya y López	2	»	9	»
162	1.º	Abрил	1865	Antonio Camacho y Sanjurjo	2	»	9	»
				Antonio Martínez Escribano	2	»	9	»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Isidro Navarro, Teniente Húsares Princesa. Aranjuez.—Domingo Samper, Fuencarral, 20. Cádiz.—Bernabea Madrazo, Don Benito Gutiérrez, 4. Berlín.—Caminos Hierro Norte, falta diario no lo recibe. Valladolid. F. C.—Pedro Palomero, Bollo, 4. Córdoba.—Enrique Leo, Fuencarral, 64, tercero. Cádiz.—León Enciso Sánchez, Guardia civil, 14, tercero (ausente). Barcelona.—Rubén Darío, sin señas. Cognac.—Abdón Caballero, Lista de Telégrafos. Boulogne.—Aritela Camano Sincer, ídem. Vélez Málaga.—Madina Flórez, ídem. Córdoba.—Domingo Sancho, Santa Isabel, 38, principal, 1. Ídem.—Serafina Fernández, San Dimas, 3, segundo. Madrid 21 de Enero de 1899.—El Jefe del Cierre, M. Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 85.765 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Antonio Vitorio Martín. Puede entregarse á su dueño, que vive en la Carrera de San Francisco, núm. 8, segundo. X—1301

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Emilio González Pérez Villamil, segundo Teniente del batallón Cazadores de Manila, núm. 20, y Juez instructor del mismo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Soria Martínez, al cual se le desconocen sus señas por no haberse recibido su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contando desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón Cazadores de Manila, núm. 20, de guarnición en Madrid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Soria Martínez, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con la seguridad conveniente, á dicho batallón Cazadores de Manila, núm. 20; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1899.—El Juez instructor, segundo Teniente, Emilio González.—El Secretario, sargento, Felipe Ducazal. 166—M

MÁLAGA

D. Manuel Ristori y Guerra de la Vega, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente por deserción contra el soldado Pedro Pérez Martínez, que desertó de este regimiento el día 14 de Junio último, é ignorándose su paradero, por la presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Levante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico, practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, cuyos antecedentes y señas personales son como siguen: hijo de Luis y de Catalina, natural y vecino de Castro, provincia de Almería, de veintinueve años de edad, de oficio del campo, su estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares y sin señas particulares visibles, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel mencionado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 1.º de Enero de 1899.—El Juez instructor, Manuel Ristori. 163—M

D. Jenaro Jaspé y Moscoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo de contrabando, Antonio García Ramos, hijo de otro y de Antonia, natural y vecino de Marbella, de treinta y seis años de edad, casado, oficio del campo, y sin instrucción, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de determinadas diligencias judiciales; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo y sitio prefijados se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley, declarándosele en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido reo, y de ser habido lo pongan en la cárcel de partido, á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 10 de Enero de 1899.—Jenaro Jaspé.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 161—M

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

D. Juan Platas Freire, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente cédula, y de orden del Sr. D. Juan Cereijo y Alonso, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, cito en forma á Gonzalo Samacario Carbonel, vecino de Pontevedra, y ausente en ignorado paradero, para que el día 23 de Febrero próximo, y hora de once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña con el fin de asistir á las sesiones del juicio por jurados, como testigo, en virtud de causa contra Francisco Torres Quintela y otro, por el delito de tentativa de expiación de moneda falsa; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, según determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Arzúa 13 de Enero de 1899.—Juan Platas y Freire.

J—298

GUÍA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que á instancia de D. Faustino Pérez y García, de esta vecindad, se tramita en este Juzgado un expediente posesorio para acreditar la posesión en que estuvieron los vendedores Doña Fermína, Doña María y D. José Antonio Bento Gómez y Doña Fermína Bento Giral de las fincas vendidas al mismo, consistentes en una hacienda de tierra sin agua, denominada el Laurel, y otra denominada Rosas de Valladares, situadas en este término municipal.

Dichas fincas están inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de D. Lorenzo Bento y Fernández, por lo que he acordado citar por el presente á éste, á sus sucesores universales ó singulares, para que comparezcan en dicho expediente dentro de sesenta días, á contar desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de parárles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Guía á 6 de Diciembre de 1898.—Juan Moreno.—Ante mí, José Estévez. X—1300

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en autos promovidos por Doña Josefina de la Presilla y Colas, por sí y como madre y representante legal de su menor hija Doña Carmen Bosch, y Doña María, D. Pedro, Doña María del Milagro, D. Francisco, D. Luis y D. José Bosch de la Presilla, la primera y tercera con licencia de sus esposos, y todos ellos representados por el Procurador de los dos de estos Tribunales D. Ignacio de Santiago y Sánchez, sobre aceptación de la herencia, á beneficio de inventario, de su esposo y padre respectivo D. Pedro Bosch y Llanes, se ha acordado proceder á la práctica del inventario de los bienes quedados al fallecimiento del causante, para cuyo acto se ha señalado el día 16 de Febrero próximo venidero, á las nueve de su mañana, en el domicilio de éste al tiempo de su muerte, y que hoy ocupa su viuda y herederos, plaza de la Independencia, núm. 10, piso segundo derecha, previa citación de éstos, legatarios y acreedores, á la herencia yacente.

Y no siendo conocidos el nombre, circunstancias y domicilio de estos últimos, se les cita por medio del presente, al objeto de que en el día, hora y sitio señalados puedan comparecer y asistir á la práctica del referido inventario, interviniendo en su formación.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mí, por D. Joaquín Ferrer, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1302

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en juicio de secuestro y posesión interina que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña María Sandalia Muñoz y su esposo D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en esta Corte, calle de la Flor Alta, números 2 y 4 antiguo y 7 moderno, con 168 metros 78 decímetros cuadrados de superficie; valorada en la escritura de préstamo y á los efectos de la venta en 56.000 pesetas.

2.ª Otra casa, también en esta Corte, calle de Embajadores, 13 antiguo y 24 moderno, con fachada á la de la Pasión, número 6, tiene de superficie 928 metros 20 decímetros cuadrados; valorada en dicha escritura en 220.000 pesetas.

Y otra casa en esta capital, calle de Embajadores, que hace esquina y vuelve á la de la Pasión, señalada con los números 14 antiguo y 26 moderno por la primera, y 2 y 4 nuevos por la segunda; tiene de superficie 587 metros 94 decímetros cuadrados, y valorada, como las anteriores, en 180.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 18 de Febrero próximo, y hora de la una y media de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada finca; que los títulos de propiedad se han suplido con certificaciones del Registro y quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para instrucción de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la tasación de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 16 de Enero de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega. X—1305

TARRAGONA

D. José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico que en la sección cuarta de la quiebra de que se hará mérito se ha expedido y acordado publicar el siguiente: «Edicto.—D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Hago saber que en méritos de la sección cuarta de la quiebra de D. Guillermo Rodríguez y Morini se ha señalado el término de cincuenta días, que finalizarán en 20 de Marzo próximo, dentro del cual deberán los acreedores presentar á los Síndicos los títulos justificativos de los créditos, con copias literales de ellos, á los efectos legales; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que

en derecho haya lugar, habiéndose fijado el día 5 del siguiente Abril, á las diez de la mañana, para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra, D. Enrique Ventosa y Mitjans, y para cuya junta se convoca á todos los acreedores del quebrado.

Tarragona 18 de Enero de 1899.—Enrique Hidalgo Romo. Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, libro el presente en Tarragona á 18 de Enero de 1899.—José Ventosa.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Hidalgo Romo. X—1564

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á los testigos Pedro, natural de Cuevas, de unos diez y ocho años de edad, que por los meses de Mayo á Junio del año 1897 estuvo al servicio de D. Andres Acosta Acosta, vecino de Mazarrón, y á una tal Paca, que fué ama de la casa de lenocinio que hubo en dicho pueblo de Mazarrón, frente al Teatro Circo, cuyas demás circunstancias de ambos y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por violación de Magdalena Ubeda Velloch; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 11 de Enero de 1899.—Julio de Torres.—El actuario, Antonio Mira. J—191

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Granada, se cita, llama y emplaza á un tal José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que dice ser de Granada, curandero ambulante, que la tarde del 29 de Diciembre último estuvo hablando con el preso Luis Fernández Vicente en la cárcel de Librilla por una de las rejas que dan á la calle, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por fuga del Luis Fernández Vicente; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á 11 de Enero de 1899.—Julio de Torres. El actuario, Valentín Arce. J—153

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Martínez Vera, de cuarenta años, hijo de Andrés y de María, casado, jornalero, natural de Fuente Alamo, y vecino de esta villa, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en este Juzgado, á fin de emplazarle para ante la Superioridad en causa que se le siguió por hurto de cuatro cabras á Josefa Gómez Picazo; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido, se le ponga en la cárcel de este partido á mi disposición mediante á estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á 11 de Enero de 1899.—Julio de Torres.—El actuario, Valentín Arce. J—154

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Abellán González, de treinta y cuatro años, de estado casado, natural de Consuegra, hijo de Miguel y de Antonia, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Lepanto, número 36, bajo, de oficio industrial, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 12 de Enero de 1899.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—193

VALENCIA—SERRANOS

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Blas Cloquell, en nombre de José Albors Ballester, sobre nulidad de testamento de D. José Serran Llamós, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad ha dictado providencia de 9 del actual, llamando á Francisca Benlloch y Camp y Elvira Serra y Adam, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, y que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, como está prevenido.

Valencia 10 de Enero de 1899.—El Escribano, José Pamblanco. 12—P

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José López Fernández, cuyas demás circunstancias y señas se expresan á continuación, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso

so XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del José López Fernández, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 10 de Enero de 1899.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, por habilitación, José Iturmendi.

Señas y circunstancias de José López.

De veintiocho años, soltero, jornalero y natural de la provincia de Lugo, ignorándose de qué pueblo; pelo y cejas castaños, bigote, barba y ojos castaños claros, estatura regular y grueso.

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Iriondo Ituarte, hija de Roque y Luisa, natural de Motrico, de cincuenta y tres años de edad, viuda, jornalera y vecina de Bilbao, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se la sigue sobre hurto de un paraguas; apercibiéndola que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referida procesada Josefa Iriondo Ituarte, y en el caso de ser habida ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 11 de Enero de 1899.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, Emilio González. J—156

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo verificado en la iglesia del pueblo de Esles del Cayón, consistente en dos crismas de plata, un copón y bandeja de plata sobredorada, llevado á efecto el día 6 del corriente por la noche, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquéllos y los objetos, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Dada en Villacarriedo á 12 de Enero de 1899.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, F. Fidel Riancho. J—195

NOTICIAS OFICIALES

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

En cumplimiento del art. 20 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general de accionistas para el 31 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 43, principal.

Lo que de orden de la Dirección se avisa á los interesados para su asistencia.

Madrid 22 de Enero de 1899.—El Secretario, M. Martínez. X—1303

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Includes sections for Duda perpetua, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, and Deuda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 20, Día 21. Includes Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Banco Hipotecario de España, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Logroño, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Enero de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various foreign funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 30'00-29'75-30'10.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Enero de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente, Victor y Anastasio, mártires.

Cuarenta horas en San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º.—Sansón y Dalila. A las dos y media.—Concierto dirigido por el maestro Bretón.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Raza vencida.—Me conviene esta mujer. A las cuatro y media.—Raza vencida—Me conviene esta mujer.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 113 de abono.—4.ª serie.—Turno impar.—Curro Vargas. A las cuatro y media.—Curro Vargas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Alta mar.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.—Alta mar. A las cuatro y media.—La reina.—Mimo (dos actos).—Tercio del cielo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La virgen del Puerto.—El baile de Luis Alonso.—Gigantes y cabezudos. A las cuatro y media.—La verbena de la Paloma.—Los africanistas.—El padrino de «El Nene».

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Amor en gendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—La chavala.—El santo de la Isidra.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas. A las cuatro y media.—Los tres millones.—La chavala.—El santo de la Isidra.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Bettina. La salamanguina.—¡A mí, los reventadores!—Bettina. A las cuatro y media.—El muñeco.—Meterse en honduras.—¡A mí, los reventadores!—La salamanguina.

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones.—En ambas segunda presentación del pintor y caricaturista instantáneo español Sr. Bárcenas y del atleta Sr. Campillo.—Las barras cómicas por los clowns Frederik y Santos (por vez primera), y gran corrida de toros, lidiándose un becerro bravo, terminando con la pantomima «El zapatero burlado», y tomarán parte todos los artistas de la compañía.